



2292  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXV LEGISLATURA**

DEFENDENCIA: Congreso del  
Estado  
de Baja California  
SECCIÓN: DIPUTADOS  
NO. OFICIO: CDECB/164-2024  
ASUNTO: se remite iniciativa

Mexicali, Baja California a los 21 días del mes de octubre de 2024.

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA**  
**CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E . -**

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 342 SEXTIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE SUSTRACCIÓN LÍCITA DE ANIMALES DOMÉSTICOS.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 24 de octubre de 2024.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE

  
**DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA**  
**DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXV LEGISLATURA**





*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”*

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Compañeras Diputadas.**

**Compañeros Diputados.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA**, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 342 SEXTIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE SUSTRACCIÓN ILÍCITA DE ANIMALES DOMÉSTICOS**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia y el maltrato hacia los animales son problemas que han adquirido dimensiones alarmantes en nuestro país, reflejando una crisis ética y moral que evidencia la necesidad urgente de fortalecer nuestro marco legal para proteger a los seres vivos más vulnerables. Entre las diversas formas en que esta violencia se manifiesta, la sustracción ilícita de animales domésticos ha crecido considerablemente, generando consecuencias negativas tanto para los animales como para sus propietarios y la sociedad en general.



En México, según datos de la Asociación Mexicana por los Derechos de los Animales (AMEDEA)<sup>1</sup>, el país ocupa el tercer lugar en América Latina en maltrato animal, con más de 70,000 muertes al año relacionadas con actos de crueldad y negligencia. Esta cifra alarmante es indicativa de una problemática que no ha sido abordada con la seriedad que merece. Además, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>2</sup> ha señalado que en México existen aproximadamente 18 millones de perros, de los cuales el 70% se encuentra en situación de calle. Esta situación aumenta su vulnerabilidad frente a actos de violencia, enfermedades y explotación. Los animales domésticos, que deberían ser considerados miembros de las familias, a menudo son víctimas de abandono, maltrato y sustracción con fines ilícitos.

La sustracción ilícita de animales domésticos es una práctica que ha aumentado en los últimos años, donde los animales son robados de sus hogares o de la vía pública para ser vendidos ilegalmente o utilizados en actividades como peleas de perros, experimentación clandestina o reproducción indiscriminada en criaderos ilegales. Este delito no solo causa un profundo daño emocional a las familias afectadas, sino que también somete a las mascotas a un sufrimiento considerable, al ser separadas de su entorno seguro y expuestas a condiciones de maltrato y crueldad.

Diversos estudios han demostrado una correlación entre la violencia hacia los animales y otros tipos de violencia interpersonal. La American Psychiatric Association<sup>3</sup> ha encontrado una relación significativa entre el maltrato animal y comportamientos violentos hacia otros seres humanos. La violencia hacia los

<sup>1</sup> Asociación Mexicana por los Derechos de los Animales (AMEDEA). (2022). *Informe anual sobre el maltrato animal en México*. Ciudad de México: AMEDEA.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Estadísticas a propósito del día mundial de los animales (4 de octubre)*. Recuperado de: [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)

<sup>3</sup> American Psychiatric Association. (2013). *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders (DSM-5)*. Washington, DC: APA.



animales puede ser un indicador temprano de conductas antisociales y delictivas, lo que hace aún más urgente abordar esta problemática desde un enfoque preventivo. Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>4</sup> reconoce que el maltrato animal es un componente dentro del espectro de la violencia que afecta a las comunidades y que su prevención es esencial para promover sociedades más seguras y saludables.

El Código Penal del Estado de Baja California, en su artículo 342, establece sanciones para actos de maltrato y crueldad animal, pero no contempla de manera específica la sustracción ilícita de animales domésticos como un delito autónomo.

Esta laguna legal dificulta la persecución y sanción efectiva de quienes cometan este tipo de actos. El artículo 342 SEXTIES del Código Penal se enfoca en sancionar conductas relacionadas con peleas de perros y otras actividades similares, pero no aborda la problemática de la sustracción de mascotas. Por ello, resulta imperativo reformar este artículo para incluir de manera explícita la sustracción ilícita de animales domésticos y establecer sanciones proporcionales a la gravedad de este delito.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. La protección de los animales y la prevención del maltrato son componentes esenciales de este derecho. Adicionalmente, México es parte de diversos tratados y convenios internacionales que promueven el bienestar animal, como la Declaración Universal de los Derechos del Animal<sup>5</sup> de 1978 y el Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>6</sup>, los cuales imponen al Estado mexicano la

<sup>4</sup> Organización Mundial de la Salud (OMS). (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Ginebra: OMS.

<sup>5</sup> Liga Internacional de los Derechos del Animal. (1978). Declaración Universal de los Derechos del Animal. Londres.

<sup>6</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1992). *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Río de Janeiro.  
Página 3 de 8



obligación de adoptar medidas legales y administrativas para prevenir el maltrato animal y garantizar su bienestar.

La jurisprudencia reciente también ha marcado precedentes importantes en materia de protección animal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en el Amparo en Revisión 163/2018<sup>7</sup>, reconoció que los animales son seres sintientes que deben recibir un trato digno y respetuoso, y que el maltrato animal afecta el derecho a un medio ambiente sano consagrado en la Constitución. Asimismo, en el Amparo en Revisión 80/2022<sup>8</sup>, la Segunda Sala de la SCJN determinó que las actividades que generen dolor, sufrimiento o agonía en los animales de manera innecesaria son incompatibles con el derecho a un medio ambiente sano, estableciendo un criterio fundamental que refuerza la necesidad de contar con un marco legal sólido que sancione estas conductas.

En ese tenor, como parte –principal- de mis compromisos como legisladora, se encuentra el incrementar las sanciones por actos que impliquen maltrato y crueldad animal. Esto no solo como una estrategia pública para inhibir esta clase de conductas, sino como parte de un manifiesto moral en el que las sanciones sean congruentes con el valor intrínseco de estos seres vivos y, además, coherentes con la comunidad empática y apacible que todos deseamos construir.

Por lo tanto, se propone reformar el artículo 342 SEXIES del Código Penal del Estado de Baja California, para incluir de manera explícita la sustracción ilícita de animales domésticos como un delito específico.

Para mayor comprensión de la propuesta materia de esta iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

#### **CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

<sup>7</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2019). *Amparo en Revisión 163/2018*. Segunda Sala.

<sup>8</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2022). *Amparo en Revisión 80/2022*. Segunda Sala.



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 342 SEXTIES. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización a quien:</p> <p>I. Organice, induzca, provoque, promueva o realice una o varias peleas de perros, públicas o privadas, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.</p> <p>II. Anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;</p> <p>III. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;</p> <p>IV. Ocasione o permita que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o</p> <p>V. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</p> <p>La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos. Asimismo, incurre en responsabilidad penal, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 342 SEPTIES. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización a quien:</p> <p>I. Organice, induzca, provoque, promueva o realice una o varias peleas de perros, públicas o privadas, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.</p> <p>II. Anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros.</p> <p>III. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad.</p> <p>IV. Ocasione o permita que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros.</p> <p>V. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</p> <p>VI. A quien con ánimo de obtener un lucro o de causar algún daño, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico del lugar donde se encuentre habitualmente.</p> <p>La pena se incrementará hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando la sustracción se realice con violencia, si el animal es sustraído de un refugio, clínica veterinaria u otro centro de protección, o si se pone en riesgo su vida o bienestar, ya sea abandonándolo en sitios peligrosos.</p> <p>Cuando el acto de sustracción ilícita sea realizado por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado o resguardo de animales, o sea realizado por un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones además de la pena prevista en el</p>



	<p>párrafo anterior se además se le inhabilitará por un lapso igual al de la pena impuesta del empleo, cargo, autorización o licencia respectiva, y en caso de reincidencia, serán privados definitivamente del derecho a ejercer la actividad de que se trate, o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva</p> <p>Asimismo, incurre en responsabilidad penal, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.</p>
--	--

En virtud de los argumentos esgrimidos y los motivos expuestos, solicito la aprobación de los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 342 SEXTIES del Código Penal del Estado de Baja California, para quedar en los siguientes términos:

#### **ARTÍCULO 342 SEXTIES. (...)**

I a V.- (...)

**VI. A quien con ánimo de obtener un lucro o de causar algún daño, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico del lugar donde se encuentre habitualmente.**

**La pena se incrementará hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando la sustracción se realice con violencia, si el animal es sustraído de un refugio, clínica veterinaria u otro centro de protección, o si se pone en riesgo su vida o bienestar.**

**Cuando el acto de sustracción ilícita sea realizado por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado o resguardo de animales, o sea realizado por un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones además de la pena prevista en el párrafo anterior además se le inhabilitará por un lapso igual al de la pena impuesta del empleo, cargo, autorización o licencia**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



**respectiva, y en caso de reincidencia, serán privados definitivamente del derecho a ejercer la actividad de que se trate, o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva**

Asimismo, incurre en responsabilidad penal, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 24 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

**DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA  
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**